

**ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES
UNIDAS**
 Adopta Crea

MECANISMOS CONVENCIONALES

MECANISMOS EXTRA CONVENCIONALES


Tratados internacionales (CEDAW+otros)

Declaraciones internacionales

Consejo de Derechos Humanos

Órganos de tratados/ "Comités"

Ej. **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; Declaraciones de Beijing, etc.**

Procedimientos/ Relatores Especiales

Examen Periódico Universal

- Observaciones generales
- Recomendaciones finales
- Dictámenes / Jurisprudencia

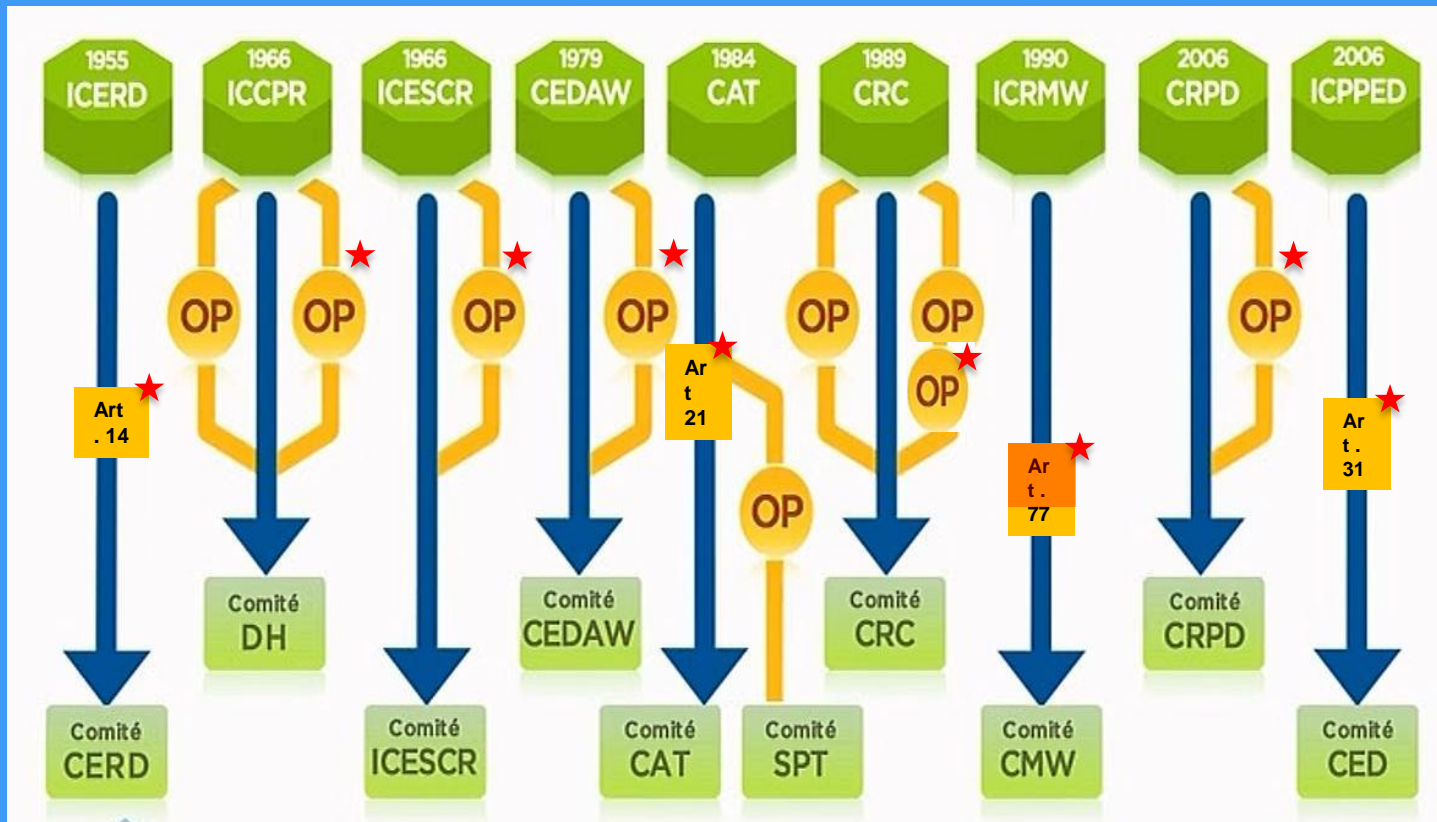
- Relator Especial Violencia contra las mujeres
- Relator Especial Trata de personas
- Grupo de trabajo sobre discriminación contra las mujeres

Informes del EPU incluyen Referencias a los derechos de las mujeres



LOS ÓRGANOS DE TRATADOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)





NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*América del Sur
Oficina Regional*

ÓRGANOS DE TRATADOS

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité de Derechos Humanos
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Comité contra la Tortura (y el Subcomité para prevención de Tortura)
- Comité de los Derechos del Niño
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Comité contra las Desapariciones Forzadas





NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional

ÓRGANOS DE TRATADOS



Entre 10 y 25 **expertos independientes** por Comité elegidos por los Estados Partes

Sus funciones son:

- Recibir, examinar y adoptar **Observaciones Finales** sobre los informes de los Estados
- Adoptar **Observaciones Generales**
- Examinar las **comunicaciones individuales**
- Examinar las **denuncias entre Estados**
- Realizar **investigaciones**



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

*América del Sur
Oficina Regional*

ÓRGANOS DE TRATADOS

Argentina:

**Ha sido recientemente
examinada por los siguientes
comités:**

- **Comité de Derechos Humanos** [\(2016\)](#)
- **Comité contra la Tortura** [\(2017\)](#)
- **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** [\(2011\)](#)
- **Comité de los derechos de las personas con discapacidad** [\(2012\)](#)
- **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial** [\(2016\)](#)
- **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** [\(2016\)](#)
- **Comité de los Derechos del Niño** [\(2010\)](#)



El Comité de la CEDAW

Es un comité internacional de expertos independientes que, de conformidad con el artículo 17 de la CEDAW, examina los progresos realizados en la aplicación e implementación de la misma por los Estados miembros.

23 integrantes:

Elegidos por los estados pero actúan a título personal.

- Mandato de 4 años
- 3 sesiones / año
- Representación geográfica:
 - América del Sur: Brasil y Paraguay
- Secretaria: ACNUDH (Ginebra)





NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional

UN EJEMPLO...

Observaciones finales del Comité CEDAW a Argentina (2016):

“Proporcionar capacitación sistemática y obligatoria a los magistrados, fiscales, defensores públicos, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, mediadores y profesionales expertos sobre los derechos de la mujer y la aplicación de la Ley 26.485”

“Asegurar que los casos de violencia contra la mujer, incluidos los violencia domestica, no se aborden en ningún caso bajo los procedimientos de mediación y garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos judiciales eficaces y reparación”





NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional

UN EJEMPLO...

Observaciones finales del Comité de DDHH a Argentina (2010):

“Tomar medidas para garantizar que servicios como los que proporciona la Oficina de Violencia Doméstica sean accesibles en cualquier parte del territorio nacional, y que la asistencia jurídica gratuita en los casos de violencia doméstica que llegan a los tribunales esté garantizada. (Rec. CCPR. 2010.CCPR/C/ARG/CO/4, § 12)”



VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y CEDAW

LAS OBSERVACIONES GENERALES DE LA CEDAW

Existen 28 OG del Comité de la CEDAW. Ej.:

OG N°	Año	Nombre
1	1986	Presentación de informes por los Estados Partes
12/19	1989/1992	La violencia contra la mujer
13	1989	Igual remuneración por trabajo de igual valor
18	1991	Las mujeres discapacitadas
21	1994	La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares
24	1999	La mujer y la salud
25	2004	Medidas especiales de carácter temporal
26	2008	Sobre las trabajadoras migratorias
27	2010	Sobre las mujeres de edad
28	2010	Relativa al artículo 2 de la Convención

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y CEDAW

OG N°19: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Reconoce la violencia como un acto de discriminación tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención, pues menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Estos derechos y libertades comprenden, entre otros:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e) El derecho a igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y CEDAW

OG N°19: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Incluye actos que infligen **daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual**, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

La Convención se aplica a la **violencia perpetrada por las autoridades públicas**, pero la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre. Los Estados también pueden ser responsables de **actos privados** si no adoptan medidas ***con la diligencia debida*** para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Casos de Argentina presentados ante los órganos de tratados

Nombre	Tratado	Artículo	Comunicación	Tipo de decisión
O.R., M.M. and M.S.	CAT	22-2	001/1988 002/1988 003/1988	Inadmisible
R.A.V.N. et al.	CCPR	14-1	343/1988 344/1988 345/1988	Inadmisible
S.E. et al.	CCPR	14-1 , 2	275/1988	Inadmisible
Monaco de Gallicchio	CCPR	16, 17-1,23-1, 24-1, 24-2, 26	400/1990	Adopción de decisiones
Mariategui et al.	CCPR		1371/2005	Inadmisible
L.N.P.	CCPR	2(3), 3, 7, 14(1), 17, 24, 26	1610/2007	Adopción de decisiones
L.M.R	CCPR	17-1, 18-1, 2-3-a, 3, 6- 1, 7	1608/2007	Adopción de decisiones
González	CCPR	2-3, 6-1	1458/2006	Adopción de decisiones
Roberto Emigdio	CCPR		2071/2011	Inadmisible
Mariano Aro	CAT		366/2008	Adopción de decisiones (sin violación)

Argentina ha sido declarada responsable de violación de tratados de DDHH en el siguiente caso:

Comité de Derechos Humanos				
Caso	Nº de comunicación	Fecha del dictamen	Tema	Derechos y artículos violados
L.M.R v. Argentina	1608/2007	29 de marzo 2011	L.M.R. es una joven de Buenos Aires, que tiene una discapacidad mental permanente. Vive con su madre, V.D.A, asiste a una escuela especial y tiene un tratamiento neurológico.	Art 7: tratos crueles, sufrimiento moral al no garantizarle la interrupción voluntaria del embarazo Art 17: violación al derecho a la intimidad producto de la injerencia del poder judicial en una situación que debía resolverse entre médico y paciente Art 2 en relación con el art 3

**LNP c/
ARGENTINA.**
**(Com. 1610/2007),
Dictamen de 18 de
julio de 2011.**



VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. HECHOS:

- LNP, joven indígena, viviendo con su familia en extrema pobreza en pueblito aislado, sin recursos de comunicación ni transporte público, fue violada en octubre de 2003, a los 15 años, por 3 jóvenes «criollos» del pueblo, que la amenazan para que no los denuncie.
- Bajo presión de la comunidad, la policía recibe la denuncia, los acusados son detenidos y se abre la investigación. Pese a que en el juicio se prueba el acceso carnal por la fuerza, son todos absueltos en un proceso plagado de irregularidades, prejuicios de género y discriminación étnico-racial.



VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. HECHOS:

- Entre otros hechos: la víctima no contó con asesoría jurídica; el juicio, llevado en español, sin intérpretes, dificultó la comunicación de la víctima y los testigos; se preguntó a testigos si la víctima tenía novio y/o si el violador era el novio, y/o si ella ejercía la prostitución; testigos fueron descalificados por ser indígenas; los jueces, dudando del no consentimiento de la víctima, consideraron que no se debería «confundir la violación con la violencia propia del acto sexual» y que las heridas en ella se debían al «ímpetu con que se intenta la penetración» y a la «juventud del sujeto activo», y además de la ingesta alcohólica, que le produce «mayor desenfreno». Los empleados del poder público en esta región son «criollos» o descendientes de migrantes europeos, y el maltrato dado a la víctima y a su familia por la policía, el centro de salud y la Justicia obedece a un patrón habitual para con los indígenas, a causa de tensiones étnico-raciales que tienen antecedentes históricos en la comunidad.

2. DERECHOS VIOLADOS:

- **Art. 2, parr. 3: Derecho a recurso judicial efectivo**
- **Art. 3:** Igualdad entre hombres y mujeres en el goce de los derechos.
- **Art. 7: Prohibición de Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.**
- **Art. 14 : igualdad ante los tribunales de justicia**
- **Art. 17: Derecho a la vida privada.**
- **Art. 24:** Toda niño, niña y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- **Art. 26:** “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley [...]”

3. RESULTADO

Después de la denuncia, el gobierno local (El Chaco) emite informe donde se allana y **reconoce las violaciones** y el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo) así como la **Secretaría de Derechos Humanos emiten opinión favorable para reparar a la víctima, familia y comunidad**. El Estado pide prórroga y responde al Comité. A la vez, se abre una mesa de diálogo entre Estado, víctima y peticionarias, logrando avances en el caso, a pesar de no haber aún una decisión emitida por el Comité acerca del mismo. **En un evento de reparación, el 23 de abril de 2009, el Estado ofrece una indemnización material a la víctima y expresa públicamente el pedido de perdón a LNP, a su familia, y a los pueblos indígenas por las violaciones de derechos humanos cometidas en el caso, reconociendo la responsabilidad internacional asumida por Argentina.**